



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 22 de septiembre de 1982

Núm. 114

GOBIERNO CIVIL

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

CIRCULAR NUM. 60

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa y vulgarmente llamada Agalaxia, en el ganado ovino del término municipal de Cevico de la Torre, y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de junio de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de septiembre de 1982.—
El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

3566

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 17/1982, de 27 de agosto, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados a causa de la sequía. ("Boletín Oficial del Estado" número 224, de fecha 18 de septiembre de 1982).

Las adversas condiciones climatológicas, heladas y sequía, han originado una difícil situación en extensas áreas cerealistas de las regiones de Castilla-León, Castilla-Mancha, Extremadura, Aragón y Cataluña, así como en la ganadería extensiva de dichas zonas, que han incidido negativamente sobre la tesorería y la estructura económica de las explotaciones agrarias, en-

contrándose en dificultades para mantener la actividad productiva.

Por cuanto antecede, resulta aconsejable completar el conjunto de medidas tendentes a paliar la grave situación creada por las pérdidas ocasionadas, mediante la concesión de moratorias y exenciones fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria.

En su virtud en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijan por el Gobierno afectadas por la adversa climatología.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del cincuenta por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria, o haberse producido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del cincuenta por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo segundo. — Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una exención, por un año, en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria,

correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijan por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la exención, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del noventa por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse padecido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del noventa por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta, durante los años mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y cuatro, a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto-ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, derivadas de las moratorias y exenciones que se establecen en los artículos primero y segundo.

Artículo cuarto. — Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo quinto. — El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — **JUAN CARLOS R.** — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

3549

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 16/1982, de 27 de agosto, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados a causa de la sequía. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 225, de fecha 20 de septiembre de 1982).

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, página veinticinco mil trescientas cincuenta y siete, el citado Real Decreto-ley que aparece con el número diecisiete, debe figurar con el número dieciséis; por tanto debe considerarse anulado el publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos con el referido número e idéntico contenido.

3577

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se modifica la de 13 de abril de 1982, que crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 225, de fecha 20 de septiembre de 1982).

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Por Orden de 13 de abril de 1982, se creó la Medalla al Mérito de la Protección Civil, estableciéndose en su artículo 3.º una limitación de número de las medallas que podrían concederse en cada anualidad en sus distintas categorías de oro, plata y bronce, para distinguir cualquiera de las actuaciones meritorias a que se refiere el artículo 1.º de la misma.

La experiencia ha puesto de relieve que esta limitación no es conveniente en relación con las medallas que deban concederse para distinguir actos heroicos y de solidaridad con riesgo notorio de la vida o de la integridad personal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — Al final del artículo 3.º de la Orden de 13 de abril de 1982, por la que se crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil, se añadirá el siguiente párrafo:

"No obstante cuando proceda distinguir actos singulares que impliquen riesgo notorio o solidaridad excepcional, que den lugar a pérdida de la vida o que afecten gravemente a la integridad de la persona que interviene en los mismos; se podrá conceder la Medalla sin limitación de número en cualquiera de sus categorías y en la misma anualidad".

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—
Rosón Pérez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

3578

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

REAL DECRETO 2279/1982, de 24 de julio, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, de la provincia de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado" número 222, de fecha 16 de septiembre de 1982).

La zona denominada Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, en la provincia de Palencia, presenta una precaria situación de su economía agraria, con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Los estudios realizados por el IRYDA han puesto de manifiesto que estos defectos pueden corregirse, en gran parte, mediante la actuación de dicho Organismo, a través de las medidas que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en materia de ordenación de explotaciones, medidas que serán financiadas de acuerdo con lo que se dispone en dicha Ley con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo uno. — Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de explotaciones de la zona Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, de la provincia de Palencia, para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona de Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, de la provincia de Palencia, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Ayuela, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Congosto de Valdavia, Lagartos, La Puebla de Valdavia, La Serna, Ledigos, Loma de Ucieza, Pedrosa, Pino, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Tabanera de Valdivia, Valdeorrábano, Villabasta, Villaeles, Villaluenega, Villamoronta, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasila y Villota del Páramo en Saldaña-Valdavia y Alar del Rey, Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Herrera de Pisuerga, Olea de Boedo, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Sotobañado y Priorato, Lavid de Ojeda, Villameriel, Villaprovedo en Boedo-Ojeda.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente de ciento setenta y siete mil hectáreas.

Artículo dos. — Uno. La orientación productiva que se señala para la zona será la de potenciar la ganadería, en especial vacuno, ovino, caprino y equino, incrementando la producción de forrajes y piensos, tanto en secano como

en regadío. Se fomentará también la apicultura y cunicultura.

Dos. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el IRYDA el fomento de la producción de forraje y la construcción de instalaciones ganaderas de todo tipo, correspondientes a las especies animales citadas en el punto uno.

Para actuaciones que recaigan sobre explotaciones de ganado bovino de producción de leche se requerirá que las mismas figuren inscritas en el Registro Provisional establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera y dispongan de posibilidad potencial para que mediante las mejoras accedan a la condición de "Granjas de Producción Lechera".

Se estimulará especialmente la transformación en regadío mediante la captación de aguas subterráneas, la construcción de pequeños embalses y el acondicionamiento y mejora de los regadíos existentes. Se auxiliará la adquisición de maquinaria y equipos, la construcción de cercas, silos para forraje y, en general, instalaciones ganaderas.

Tres. Las ayudas económicas específicas que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Artículo tres. — Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactará, con la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el plan de obras y mejoras territoriales de la zona que estudie con el necesario detalle las previstas en el Plan General que ha servido de base al presente Real Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho plan de obras y mejoras territoriales habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo cuatro. — El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", los sectores de la zona delimitada en el artículo primero en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria que, a todos los efectos legales, queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo cinco. — En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad a cuyo fin deberá reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo proporcionando de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial. Las condiciones técnicas y estructurales de las explotaciones de ganado vacuno de leche se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de un millón de pesetas. El lí-

mite máximo será de diez millones de pesetas.

Los límites señalados para la dimensión de las explotaciones por el importe de su producción final, se calcularán en todo momento tomando como base los precios que los productos tienen en la fecha de la publicación del presente Real Decreto, para evitar que la posible variación de los mismos en el futuro incida sobre la dimensión real que se fija para las explotaciones viables.

Artículo seis. — Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas agrupaciones de productos agrarios y restantes asociaciones, podrán solicitar del IRYDA cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Real Decreto.

Artículo siete. — Los titulares de explotaciones cuya producción final rebasa el límite máximo señalado en el artículo cinco del presente Real Decreto podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario siempre que, conforme a las directrices del mismo, contribuyan al desarrollo económico y social de la zona mediante la creación de puestos de trabajo permanentes o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Artículo ocho. — Las Sociedades o asociaciones con capital nacional o extranjero a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Real Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la zona mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, y a cuyo fin, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá convocar los concursos que fueren precisos.

Artículo nueve. — Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Real Decreto por no reunir alguna de las condiciones que en el mismo se exigen, podrán tener acceso a los beneficios establecidos en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo diez. — El mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales se regirá por lo establecido en los artículos ciento treinta y cuatro al ciento treinta y nueve, ambos inclusive, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A los efectos de su mejor aprovechamiento, tendrán el mismo tratamiento que los bienes municipales patrimoniales cualesquiera otros cuya titularidad pertenezca en pleno dominio o en uso y aprovechamiento a comunidades o Sociedades de vecinos.

Artículo once. — Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la zona, gozarán de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las exis-

tentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que señalen los concursos que a tal efecto se convoquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y según las normas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, Orden ministerial de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Podrán optar, en su caso, a cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios o instalaciones industriales que se consideren de interés: Servicios de reparación y conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obra a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios e industrias de almacenamiento, comercialización, transformación y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las Empresas agrarias, adecuadamente coordinadas con las directrices de este Real Decreto.

Antes de convocar los correspondientes concursos de concesión de los beneficios antes mencionados, se establecerá la debida coordinación entre el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Dirección General de Industrias Agrarias.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco y setenta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo doce. — Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente de la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y directrices para las agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las cooperativas y a las asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la eleva-

ción de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y con los Departamentos Ministeriales relacionados con estas materias.

Artículo trece. — El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabeceiras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de Administración Territorial, Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia y de Cultura para que dentro de los créditos de que dispongan y mediante los programas y convenios que a tal efecto se establezcan, asignen las cantidades precisas para atender a los cometidos que se les confíen en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Ministerio de Administración Territorial.

Artículo catorce. — Las ayudas y estímulos establecidos en este Real Decreto, sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo quince. — El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, otorgará discrecionalmente las ayudas a que se refiere el artículo anterior en la cuantía que corresponda, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo dos de este Real Decreto.

Artículo dieciséis. — Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo uno del presente Real Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo diecisiete. — Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Artículo dieciocho. — Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, para dictar las órdenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones presupuestarias.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, José Luis Alvarez Alvarez.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

REAL DECRETO 2297/1982, de 10 de septiembre, por el que se regulan auxilios para la adquisición de tierras. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 223, de fecha 17 de septiembre de 1982).

Al objeto de facilitar la creación de explotaciones agrarias viables con el fin de un racional aprovechamiento de las tierras, simultáneamente al mejor cumplimiento de su finalidad social, de acuerdo con lo que señala el apartado b) del artículo tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, procede regular la concesión de auxilios para la creación de estas explotaciones apoyando a los agricultores modestos y obreros agrícolas de las zonas donde radican las tierras.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) a conceder auxilios para la adquisición de tierras con el fin de crear explotaciones agrarias viables, al objeto de favorecer la adquisición voluntaria por los agricultores de las tierras necesarias para completar sus explotaciones hasta alcanzar las dimensiones adecuadas o para la creación de nuevas explotaciones.

Artículo segundo. — Los beneficiarios de estos auxilios podrán ser los medianos y pequeños agricultores o trabajadores autónomos y por cuenta ajena que acrediten su arraigo en la zona en la que pretenden constituir o acceder a la propiedad de una explotación y capacidad suficiente para ser empresario agrícola, comprometiéndose a explotar directamente las tierras que adquieran. Mientras no estén reembolsados completamente los préstamos que se les conceda al amparo de esta disposición, los prestatarios se comprometen a no hipotecar, dividir o transmitir las tierras inter vivos sin la previa autorización del IRYDA, a cuyo efecto se hará constar en el contrato de auxilio las cláusulas pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general respecto a la pérdida o reducción de auxilios del IRYDA.

Artículo tercero. — La viabilidad de una explotación agraria individual o de grupo será determinada por el IRYDA a estos efectos con criterios análogos a los que rigen en las Zonas de Ordenación de Explotaciones.

Artículo cuarto. — Los auxilios económicos que conceda el IRYDA podrán consistir en préstamos y subvenciones y alcanzar en su conjunto hasta el ochenta por ciento del valor de la tierra adquirida.

Los préstamos los concederá el IRYDA con cargo a sus presupuestos. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, fijará los plazos de reintegro que, en ningún caso, podrán rebasar de veinte años desde la fecha de su concesión, así como el período de carencia, de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos noventa y

uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. El tipo de interés será del Crédito Oficial.

El IRYDA podrá conceder subvenciones de hasta un veinte por ciento del valor de la tierra adquirida.

Artículo quinto. — La garantía hipotecaria de la tierra adquirida será exigible en todo caso. Cuando las fincas no estuvieran inscritas previamente en el Registro de la Propiedad, se presentará garantía suficiente para cubrir el tiempo necesario hasta la inscripción.

Artículo sexto. — Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas complementarias necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, José Luis Alvarez Alvarez.

3548

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad plazas (6 en turno libre y 7 en turno restringido), de Auxiliares de Administración General en esta Corporación.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones, respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de esta oposición, y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 53 de 3 de mayo de 1982, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1411/68, que regula el ingreso en la Administración Pública, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la oposición y citado Decreto 1411/68, y en concordancia con el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace saber, para conocimiento de los afectados, la composición del tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas de la oposición, integrado por:

PRESIDENTE: Don Emilio Polo Calderón; suplente: Don Francisco López García.

VOCALES: En representación del Profesorado Oficial del Estado: Don Carlos Urueña Leivas; suplente: Don Juan Antonio Marcos González.

En representación del Consejo General de Castilla y León: Don José María Salvador Allende.

Don Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario General de esta Diputación; suplente: Don Angel S. Truchero Fernández.

SECRETARIO: Don José Luis Abia Abia; suplente: Don Antonio López García.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para conocimiento asimismo, de los aspirantes e interesados, quienes deberán promover, a tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del tribunal en que se dieren las circunstancias anteriormente reseñadas, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente, hábil de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 17 de septiembre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3564

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CORRECCION de errores en las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 112, de 17 de los corrientes para la provisión de dos plazas de Asistente Social.

Advertidos errores en las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 112, de 17 de los corrientes, para la provisión en propiedad del concurso-oposición libre de dos plazas de Asistente Social, se procede a su corrección en los siguientes términos:

BASE VI. — B), b) donde dice "un punto", deberá decir "0,5 puntos".

BASE VI. — B), c) donde dice "dos puntos", deberá decir "1 punto".

BASE VI. — B) donde dice "la puntuación máxima de la fase de concurso será de 20 puntos", deberá decir "la puntuación máxima de la fase de concurso será de 10 puntos".

Palencia 18 de septiembre de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3563

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1982, se anuncia convocatoria para proveer una plaza de Perito Industrial o Ingeniero Técnico, por Concurso-oposición libre, conforme a las siguientes.

B A S E S

I. Objeto de la convocatoria.

1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de Perito Industrial o Ingeniero Técnico de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo a) Técnicos, categoría Técnico Medio, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 3,6, nivel de proporcionalidad 8, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspon-

dan con arreglo a la legislación vigente.

2. — Las obligaciones de los que resulten nombrados para ocupar las plazas son las establecidas en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia, exigiéndose dedicación exclusiva.

3.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Condiciones de los aspirantes.

1. — Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de Perito Industrial o Ingeniero Técnico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III. Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determine el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijarán en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", será expuesta en el Tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

IV. Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

El Jefe del Servicio o miembro en quien delegue.

Un representante del Colegio Oficial.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

El Ingeniero Industrial o Técnico en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

a) Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. — Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de una hora, un tema extraído al azar de entre los que figuran en el grupo I del programa anexo.

2. — Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de una hora, un tema extraído al azar de entre los que integran el grupo II del programa.

3. — Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo

máximo de una hora, un tema de los que integran el grupo III de la convocatoria.

4. — Cuarto ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico que propondrá el tribunal y que guardará relación con el temario de los grupos I y III del programa, disponiéndose para su realización de un tiempo máximo de tres horas.

5. — Quinto ejercicio: Consistirá en mantener una entrevista con el tribunal en el que se dará especial importancia a la explicación del supuesto práctico a que se refiere el ejercicio anterior.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no obtengan una puntuación de cinco puntos.

La puntuación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, de cada sesión, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 50 puntos.

b) Fase de concurso: Únicamente podrán alegarse en la fase de concurso, y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan cuya puntuación será la siguiente:

a) Por redacción de proyectos o dirección de obra sobre redes de baja tensión, hasta un máximo de 1,4 puntos, por cada proyecto o dirección, 0,1 punto.

b) Por redacción de proyectos o direcciones de obra sobre alumbrado público, hasta un máximo de 1,4 puntos, por cada proyecto o dirección, 0,1 punto.

c) Por redacción de proyectos o direcciones de obra referidos a líneas de alta tensión, hasta un máximo de 1,4 puntos, por cada proyecto o dirección, 0,1 punto.

d) Por cada redacción de proyectos o direcciones de obra sobre centros de transformación hasta un máximo de un punto, por cada proyecto o dirección, 0,1 punto.

e) Por redacción de proyectos o direcciones de obra sobre instalaciones interiores en Hospitales, hasta un máximo de 2,4 puntos, por cada proyecto o dirección, 0,2 puntos.

f) Por redacción de proyectos o direcciones de obra sobre instalaciones eléctricas en quirófanos, hasta un máximo de 2,4 puntos, por cada proyecto o dirección, 0,2 puntos.

g) Por redacción de proyectos o direcciones de obra sobre subestaciones, hasta un máximo de un punto, por cada proyecto o dirección 0,2 puntos.

h) Por cada año de antigüedad en el ejercicio profesional, hasta un máximo de 3 puntos, 0,50 puntos.

i) Por cada año de antigüedad desempeñando funciones de mantenimiento en Hospitales o Residencias Sanitarias, hasta un máximo de tres puntos, un punto.

j) Por desempeño de puestos que acrediten un especial conocimiento sobre instalaciones de grupos electrógenos, calderas de vapor, calderas de fuel-oil, instalaciones de gas e instalaciones contra incendios, se otorgarán a criterio del tribunal hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 20 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes al concurso-oposición deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas del concurso-oposición excediesen del número de plazas convocadas.

2.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Título de Perito Industrial o Ingeniero Técnico o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad.
- d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quien habiendo superado las pruebas le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Decreto 1.411/68, de 17 de junio.

Palencia 17 de agosto de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

PROGRAMA ANEXO

GRUPO I

Tema 1. — Reglamento electrotécnico de baja tensión. — Generalidades. Capítulos. Instrucciones complementarias.

Tema 2. — Instalaciones eléctricas en baja tensión. — Cuadros de distribución. — Cortacircuitos fusibles. Seccionadores. Interruptores automáticos. Guardamotores. Arrancadores. Otros dispositivos de mando y protección. Accesorios.

Tema 3. — Instalaciones eléctricas en baja tensión. — Instalaciones en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión. Instalaciones eléctricas en lugares de pública concurrencia.

Tema 4. — Fuentes propias de energía. — Grupos electrógenos. Conexiones. Regulación automática de la tensión y de la frecuencia.

Tema 5. — Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión. — Reglamento Centrales Generadoras de energía eléctrica y estaciones de transformación y maniobra.

Tema 6. — Alumbrado público. — Instalaciones. Instalaciones de alumbrado interior. Alumbrado deportivo. Alumbrado artístico.

Tema 7. — Efectos de la corriente eléctrica en personas. — Aparatos de protección en instalaciones eléctricas. Elementos de seguridad empleados en instalaciones eléctricas. Diferenciales (constitución y montaje). Ventajas de la protección diferencial.

Tema 8. — Medida y tarifas de energía eléctrica. — Corrección de factor de potencia. Tarifas de baja tensión, tarifas de alta tensión. Control de la carga en instalaciones eléctricas.

GRUPO II

Tema 1. — Centrales Térmicas. — Calderas. Agua sobrecalentada, vapor. Agua caliente y fluidos térmicos. Quemadores. Intercambiadores. Grupos de bombeo. Producción de agua caliente sanitaria.

Tema 2. — Centrales frigoríficas. — Unidades enfriadoras de agua: Alternativas, centrifugas y de absorción. Equipos autónomos. Tipos de condensación: Torres de refrigeración. Sistemas de control y protección. Grupos de bombeo. Refrigerantes.

Tema 3. — Calefacción por agua caliente. — Principios básicos. Sistemas por gravedad y circulación forzada. Redes de distribución. Sistema monotubular y bitubular. Tuberías, valvu-

lerías y aislamientos. Radiadores y convectores. Controles de temperatura.

Tema 4. — Ventilación y acondicionamiento de aire. — Climatizadores Frar-coils. Inductores. Cajas de recalentamiento. Elementos de caudal variable. Extractores. Sistemas de control.

Tema 5. — Reglamento de aparatos elevadores. — Generalidades. Cuartos de máquinas y poleas. Puertas de acceso. Camarín, contrapeso y bastidores. Suspensión y paracaídas. Guías, amortiguadores y finales de recorrido. Juego entre órganos móviles. Recinto. Instalaciones y equipos eléctricos. Mandos. Instrucciones de maniobra. Autorizaciones. Conservación e inspección.

Tema 6. — Reglamento de recipientes a presión. Generalidades.

Tema 7. — Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales.

Tema 8. — Reglamentos y normas técnicas de seguridad sobre combustibles gaseosos.

Tema 9. — Reglamentos de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961. Disposiciones generales. Competencia. Procedimiento para las licencias. Sanciones.

Tema 10. — Protección contra el fuego. El incendio. Consideraciones previas. Evolución del incendio. Fuego de tipo normalizado. Estimación del comportamiento del fuego. Tipos de instalaciones: Detección. Extinción. Elementos componentes. Descripción y aplicación.

Tema 11. — Sistemas de energías alternativas. Panorama Nacional. Panorama provincial.

GRUPO III

Tema 1. — Vapor y Esterilización.— Generadores de Vapor. Protecciones. Circuitos de condensación. Intercambiadores. Redes de distribución. Tuberías. Valvulería. Sistemas de esterilización: Autoclaves. Diseño de una central de esterilización.

Tema 2. — Instalaciones sanitarias. — Aljibes. Grupos de bombeo. Tratamiento de agua. Redes de distribución. Aguas residuales. Pluviales y fecales. Aparatos sanitarios. Tratamiento y recogida de basuras. Hornos de incineración. Manejo de desperdicios sólidos en Hospitales.

Tema 3. — Producción, almacenamiento y distribución de gases. — Instalaciones de aire comprimido. Compresores. Instalación de vacío. Bombas. Gases medicinales: Almacenamiento y distribución.

Tema 4. — Instalaciones de hostelería. Cocinas. Carros térmicos. Lavavajillas. Lavandería industrial: Lavadoras, secadoras, caléndulas. Cámaras frigoríficas: Fundamentos.

Tema 5. — Radiología y Radioterapia. — Rayos X. Fundamentos y diagramas de bloques, generadores (tipos). Aceleradores de partículas: Fundamentos. Gamma. Cámaras. Generadores de ultrasonidos y microondas.

Tema 6. — Instalaciones eléctricas en quirófanos. Normativa. Alumbrados. Suministros de energía eléctrica. Fuentes propias de energía. Circuitos eléctricos. Puesta a tierra y circuito de equipotencialidad. Panel de aislamiento.

Tema 7. — El servicio técnico de mantenimiento. Funciones de servicio. Dotación de personal. Criterios generales

de organización y gestión del mantenimiento hospitalario.

Tema 8. — Incendios en Hospitales. — Compartimentación y Evacuación en Centros Hospitalarios. Plan general de emergencia. Instalación y mantenimiento de sistemas fijos de extinción en establecimientos sanitarios. Consideraciones generales.

Tema 9. — La contaminación del aire y riesgo de infección en el Hospital. — Microorganismos e infección; El hésped: Factores predisponentes; Mecanismos de la infección. Descripción del área de muestreo. Control de los movimientos del aire. — Cúpula de Charnley; Cúpula de Weber. — Techo de Allander. Eliminación del polvo. Detritus hospitalario; Recogida y transporte de ropa sucia.

3469

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Concurso de peticiones para inclusión de obras en el Plan Provincial 1983

Establecidos con carácter anual los Planes Provinciales, por las vigentes normas al respecto y para cumplimiento de cuanto dispone el Real Decreto 1673/81, de 3 de julio, por el presente anuncio se abre el concurso de peticiones para inclusión de obras y servicios en el Plan Ordinario y en el Plan de la Comarca de Acción Especial de Barruelo del año 1983, debiendo tenerse presentes las siguientes normas:

1.^a — Podrán participar en este concurso todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan necesidad de obras y servicios y se comprometan a hacer efectiva la aportación municipal a la obra, que a tenor de las disposiciones en vigor será del 50 por 100 del presupuesto de la obra en el Plan Ordinario y del 25 por 100 en el de la Comarca de Barruelo.

Las Juntas vecinales o núcleos de población incorporados expondrán sus necesidades a través de los Ayuntamientos respectivos.

2.^a — Obras a solicitar. — Podrán solicitarse obras de:

a) Abastecimiento y saneamiento (captaciones de agua, redes de conducción, depósitos reguladores, redes de distribución, alcantarillados, colectores, fosas sépticas, etc.).

b) Equipamiento de núcleos (urbanizaciones, pavimentaciones, alumbrados públicos, extinción de incendios, Casas Consistoriales, centros culturales, mataderos, centros sanitarios, etc.).

c) Electrificación rural (redes de distribución en baja, centros de transformación, etc.).

d) Instalaciones telefónicas.

e) Mercados de ganado.

3.^a — Plazo. — El plazo para presentar en esta Diputación Provincial, Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas, las solicitudes de inclusión finalizará el día 30 de octubre de 1982.

4.^a — Documentos a presentar. — Las solicitudes podrán ajustarse al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse preceptivamente Informe Técnico o Memoria Valorada, firmada por técnico competente. Los Ayuntamientos que habiendo participado en años anteriores, sin éxito en una determinada obra, sigan interesados en la misma, deberán reproducir la solicitud.

5.^a — Subvenciones directas. — Suprimidos los antiguos Planes de Cooperación Provincial, e incorporados a los actuales Planes Provinciales de Obras y Servicios, en virtud del Real Decreto 1779/78, de 15 de julio, la subvención directa a pequeñas obras o servicios municipales, de cuantía inferior a un millón de pesetas, se efectuará a través de la partida u obra del Plan Provincial correspondiente, significando que las subvenciones no podrán rebasar el 50 por 100 del presupuesto de la obra, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y de acuerdo también con las normas que para su concesión y libramiento apruebe el Pleno Provincial.

6.^a — La presente convocatoria se publica para cumplimiento del trámite de audiencia a los Ayuntamientos que prevee el art. 163 del Reglamento antes citado, y la participación en el concurso no crea a favor del Ayuntamiento solicitante otro derecho que el de participar.

La selección de peticiones se llevará a cabo por la Corporación Provincial, en base a criterios objetivos de valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

7.^a — Modelo de solicitud. — Las solicitudes de inclusión en el Plan Provincial de 1983, podrán ajustarse al siguiente formato:

“Don, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de, a S. I. con el debido respeto y consideración.

Expone: a) Que la Corporación que presido, queda enterada del anuncio convocando concurso de peticiones para inclusión de obras en el Plan Provincial de 1983.

b) Que la misma, en sesión ... ordinaria, de ..., acordó participar en el mismo, facultando a esta Presidencia, para Solicitar la inclusión en el Plan Provincial de 1983, de las siguientes obras:

1.^a

2.^a

En cumplimiento de las condiciones exigidas se acompaña Memoria Valorada de las obras que se solicitan.

Gracia que no dudo obtener de S. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

.....

(Lugar, fecha y firma).

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de septiembre de 1982. —El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3525

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga

Doña María del Rocio Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que con fecha 18 de mayo de 1982, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Re-

caudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se describen, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por el concepto de Seguridad Social Agraria —Cuota Empresarial—, y por los débitos que igualmente se expresan:

ALAR DEL REY

Asunción Aparicio Bardón. — Una tierra al pago La Choscana, polígono 9, parcela 3, de 1,60 Has., C-1, que linda al Norte, arroyo; Este, arroyo; Sur, Sagrario López Serrano y Oeste, arroyo. Débitos y costas presupuestada de 7.136 pesetas.

Domingo Aparicio Millán. — Una tierra al pago El Horno, polígono 11, parcela 47, de 1,7320 Has., C-3, que linda al Norte, Junta Administrativa de Nogales; Este, arroyo y camino; Sur, camino y Oeste, arroyo. Débitos y costas presupuestadas de 17.010 pesetas.

Bernardo García Ríos. — Una tierra al pago el Puente, polígono 4, parcela 5, de 50,80 As., Cr-4, que linda al Norte, Secundino García; Este, Pedro Rodríguez; Sur, río y Oeste, Judit Leras Rodríguez. Débitos y costas presupuestadas de 19.647 pesetas.

ARBEJAL

(Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga)

Begoña Fernández García. — Una tierra al pago La Quintana, polígono 3, parcela 160, de 30 As., Cr-1, que linda al Norte, Paz García García; Este, Federico Gutiérrez; Sur, Vicente Blanco y Oeste, arroyo. Débitos y costas presupuestadas de 5.982 pesetas.

BARRUELO DE SANTULLAN

Julia Martínez Montiel. — Una tierra al pago Perefunte, polígono 33, parcela 270, de 21,60 As., Pd-2, que linda al Norte, Rosario Fernández; Este, Junta vecinal Villabellaco; Sur, Junta vecinal Villabellaco y Oeste, Benito Pérez Vielba. Débitos y costas presupuestadas 5.248 pesetas.

CAMPORREDONDO

(Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión)

Carolín Pérez Mediavilla. — Una tierra al pago La Tercedilla, polígono 5, parcela 97, de 21,26 As., Pd-2, que linda al Norte, Fernando Santos; Este, Junta vecinal de Camporredondo; Sur, arroyo y Oeste, arroyo.

La misma. — Una tierra al pago Valdeloso, polígono 4, parcela 5, de 12,54 As., Pd-2, que linda al Norte Teresa Santos; Este, Justa Mediavilla; Sur, José Martínez y Oeste, Junta vecinal de Camporredondo. Débitos y costas presupuestadas de 14.507 ptas.

LIGÜERZANA

(Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga)

Laureano Vélez Villegas. — Una tierra al pago Las Vegas, polígono 2, parcela 377, de 5,50 As., Cr-2, que linda al Norte Aureliano Sordo Fernández; Este Benito Pérez Llorente; Sur, carretera y Oeste, Ricardo Mediavilla Fuente. Débitos y costas presupuestadas de 14.499 pesetas.

REBANAL DE LAS LLANTAS

(Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga)

Pedro Rabanal Ramos. — Una tierra al pago Vallejón, polígono 1, parcela 450, de 10,25 As. Pd-3, que linda al Norte Gregorio Ramos Ramos; Este, Animas de Rebanal; Sur, Saturnino Diez Diez y Oeste, Francisco Carracedo Rabanal. Débitos y costas presupuestadas de 5.248 pesetas.

SANTIBAÑEZ DE RESOBA

(Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga)

Elias Redondo García. — Una tierra al pago Valdelagunas, polígono 3, parcela 145, de 18,44 As., Pd-3, que linda al Norte, paso ganado; Este, Enrique Barreda y Conrado Redondo; Sur, Ayuntamiento y Oeste, Epifanio Redondo Merino. Débitos y costas presupuestadas de 8.425 pesetas.

OLMOS DE OJEDA

Higinio Merino Bravo. — Una tierra al pago del Valle, polígono 60, parcela 21, de 4 Has., C-5, que linda al Norte Blas Bravo Santos; Este, Pedro Diez Fernández; Sur, camino y Oeste Higinio Merino Bravo. Débitos y costas presupuestadas de 6.002 ptas.

VEGA DE BUR

(Ayuntamiento de Olmos de Ojeda)

Rafael Barrio Báscones. — Una tierra al pago El Valle, polígono 15, parcela 21, de 58,40 As. C-2, que linda al Norte, arroyo; Este, Angel Cubillo Doce; Sur, camino y Oeste, Lorenzo Báscones Martín. Débitos y costas presupuestadas de 6.202 pesetas.

Isaias Bravo Fraile. — Una finca al pago La Ollilla, polígono 14, parcela 103, de 24,20 As., C-2, que linda al Norte, desconocido; Este, vecinos de Montoto; Sur, Francisco García Sánchez y Oeste, desconocido y arroyo. Débitos y costas presupuestadas de 6.703 pesetas.

Abilio Fraile Ruiz. — Una tierra al pago Panlejas, polígono 20, parcela 66, de 57,20 As., C-3, que linda al Norte y Este, Juana Miguel Henares; Sur, vecinos de Pisón y Oeste, Justo Fraile Martín. Débitos y costas presupuestadas de 6.068 pesetas.

Venancio Pérez Gordo. — Una tierra al pago La Cabra, polígono 14, parcela 46, de 32,40 As., C-2, que linda al Norte, Jerónimo García Sánchez; Este, Juan de la Fuente Andrés; Sur Tomás García Elices y Oeste, vecinos de Montoto. Débitos y costas presupuestadas de 5.734 pesetas.

PERAZANCAS

Valentín Lombrana Fraile. — Una tierra al pago las Estobas, polígono 10, parcela 211, de 7,60 As., C-1, que linda al Norte, Norberto Calvo Noriega; Este, Félix Martín Revilla; Sur, Jesús Báscones Roscales y Oeste, camino. Débitos y costas presupuestadas de 8.079 pesetas.

Braulio Sendino Martín. — Una tierra al pago San Pelayo, polígono 10, parcela 252, de 14,15 As., C-1, que linda al Norte Eliseo Lombrana; Este, carretera; Sur, Eustaquio Cubillo Fraile; Oeste, Cayetano Cubillo Doce. Débitos y costas presupuestadas de 5.868 pesetas.

PRADANOS DE OJEDA

Elvira Pérez Zurita. — Una tierra al pago Brocales, polígono 5, parcela 51, de 2,2180 Has., C-5, que linda al Norte, Amadeo Toribio Escalera; Este, Arroyo Palacio; Sur, Gregorio Zurita San Millán y Oeste, camino. Débitos y costas presupuestadas 5.868 pesetas.

Eleuteria Santamaría Fresno. — Una tierra al pago Roblillo, polígono 12, parcela 5.009, de 67,50 As., C-6, que linda al Norte, Este, Sur y Oeste, con Ayuntamiento. Débitos y costas presupuestadas de 8.404 pesetas.

RESPENDA DE LA PEÑA

Francisco Abad Campillo. — Una tierra al pago de San Andrés, polígono 28, parcela 150, de 5.40 As., C-1, que linda al Norte, Fernando Terceño, Este, acequia; Sur, Pilar Vicente Lezcano y Oeste, Hermenegildo Calle. Débitos y costas presupuestadas de 5.734 pesetas.

Bibiana Baños Blanco. — Una tierra al pago Valleabajo, polígono 33, parcela 146, de 17,24 As., Pd-1, que linda al Norte, Ezequiel Baños; Este, arroyo; Sur, Lupicinio Santos y Oeste, carretera Villanueva de Abajo. Débitos y costas presupuestadas de 20.037 pesetas.

La misma. — Una tierra al pago Vallearriba, polígono 35, parcela 265, de 8,50 As., Pd-1, que linda al Norte, Secundino Celis Baños; Este, Anselmo García; Sur, Crescenciano Vega y Oeste, Eusebio Salazar e Isabel Martín.

Marcelino Cosgaya Hospital. — Una tierra al pago el Calvo, polígono 12, parcela 57, de 42,51 As., C-3, que linda al Norte, Raimundo Luis y Florentina Pedrosa; Este, Florentina Pedrosa, Demetrio García y Eliseo Merino; Sur, Silvio Calle Hospital y Oeste, camino del Prado Andrés. Débitos y costas presupuestadas de 6.816 pesetas.

Agustín Herrera Cosgaya. — Una tierra al pago La Vega, polígono 29, parcela 407, de 14,60 As., Cr-1, que linda al Norte, Dionisio García Cosgaya; Este, Nicolás Roldán y Cayo Merino; Sur, Acequia y Oeste, Amador Villacorta y Luzdivina Martín. Débitos y costas presupuestadas de 5.734 pesetas.

VALDEGAMA

(Ayuntamiento Aguilar de Campoo)

Alejandra García Bravo. — Una tierra al pago El Sendero, polígono 33, parcela 221, de 14 As., C-3, que linda al Norte, camino y Teodoro Fuente; Este, camino; Sur, Leoncio e Isabel Doncel y Oeste, Justino Ruiz. Débitos y costas presupuestadas de 6.930 ptas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de

la propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Cervera de Pisuerga 11 de agosto de 1982. — La Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

3141

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**Dirección Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por don Aurelio-Javier Diez Mijares, se ha presentado en esta Jefatura, solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a la totalidad del término de San Román de la Cuba (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 15 de septiembre de 1982. —El Jefe Provincial, P. A. (ilegible).

3570

Ministerio de Industria y Energía**Dirección Provincial de Palencia**

N. ref.: Electricidad NIE.—1.613

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario.* — Unión Eléctrica, S. A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Cervatos de la Cueva.
- Finalidad de la instalación.* — Mejora del servicio público de suministro de energía.
- Características principales.* — Red de distribución a 380/220 voltios.
- Procedencia de materiales.* — Nacional.
- Presupuesto.* — 11.272.800 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de septiembre de 1982.—
El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino.

3484

Ministerio de Industria y Energía**Dirección Provincial de Palencia**

N. ref.: Electricidad NIE.—1.614

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario.* — Unión Eléctrica, S. A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Origen en apoyo de la línea de Cervatos de la Cueva a Villelga, en el término de Ledigos. Final en centro de transformación de Población de Arroyo.
- Finalidad de la instalación.* — Mejora del servicio público de suministro de energía.
- Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 20 KV., de 1.793 metros de longitud. Capacidad de transporte 3.400 KVA.
- Procedencia de materiales.* — Nacional.
- Presupuesto.* — 2.027.523 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la ins-

talación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de septiembre de 1982.—
El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino.

3483

Ministerio de Industria y Energía**Dirección Provincial de Palencia****Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones, en concreto, de sus utilidades públicas**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a informaciones públicas las peticiones de instalaciones y declaraciones, en concreto, de sus utilidades públicas de dos instalaciones eléctricas, cuyas características principales se señalan a continuación:

(NIE. — 1.615)

- Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución León.
- Lugar donde se va a establecer la instalación.* — 1) Origen en Buena Vista de Valdavia y final en Barriosuso. 2) Origen en Buenavista de Valdavia y finales en Tabanera y Valderrábano. 3) Origen en Arenillas de San Pelayo y final en Valles de Valdavia, afectando al término de Valderrábano. 4) Origen en Arenillas de San Pelayo y finales en Villabasta y Villaeles de Valdavia.
- Finalidad de la instalación.* — Mejora del servicio público de distribución de energía.
- Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 20 KV. de 16.933 metros de longitud en total. Capacidad de transporte 6.822 KVA.
- Procedencia de materiales.* — Nacional.
- Presupuesto.* — 26.952.200 ptas.

(NIE. — 1.617)

- Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución León.
- Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Guardo, polígono "Las Rozas" y calles Las Heras.
- Finalidad de la instalación.* — Ampliación del servicio público de suministro de energía.
- Características principales.* — Líneas subterráneas de 140 y 280 metros de longitud, a 20 KV. y dos centros de transformación interiores, de 630 KVA. a 13.200-20.000/380-220 voltios.
- Procedencia de materiales.* — Nacional.
- Presupuesto.* — 6.409.744 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, número 5 - 1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se

estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 9 de septiembre de 1982.—
El Director Provincial A. (ilegible).

3466

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**Instituto Nacional de la Salud****CONVOCATORIA****Declaración de vacantes en los servicios Médicos no jerarquizados de la Seguridad Social en Palencia.**

De conformidad con lo establecido en el art. 55 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y en el art. 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1976. ("Boletín Oficial del Estado" de 30-11-76), las vacantes existentes en 31 de agosto de 1982, son las siguientes:

Especialidad, Médico servicio nocturno de urgencia. Vacantes, una. Turno de provisión, escalas. Residencia, Palencia.

Especialidad, Pediatría. Vacantes, una. Turno de provisión, escalas. Residencia, Aguilar de Campoo.

Especialidad, Médico Ayudante de Cirugía. Vacantes, una. Turno de provisión, escalas. Residencia, Palencia.

Especialidad, Médico Ayudante de Oftalmología. Vacantes, tres. Turno de provisión, 2 escalas, 1 concurso oposición. Residencia, Palencia.

Especialidad, Médico Ayudante de Otorrino. Vacantes, cuatro. Turno de provisión, 2 concurso oposición, 2 escalas. Residencia, Palencia.

En el referido concurso participarán todos los concursantes cuyas instancias hayan sido presentadas hasta las trece horas del día 30 de septiembre de 1982, en el Registro de la Dirección Provincial, calle Martín Calleja, 15.

Se significa que por los concursantes se hará constar de forma expresa en las instancias de solicitud, que no se hallan incurso en el incumplimiento del art. 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social "Boletín Oficial del Estado" número 113, de 11 de mayo de 1976), en relación con la adjudicación en otras convocatorias anteriores del plazo de igual o inferior categoría, bien por no haber tomado posesión de la misma o no haberla desempeñado durante doce meses.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/79, de 29 de diciembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31-12-79, el ejercicio de una plaza de la Seguridad Social, será incompatible con el desempeño de cualquiera otra del Estado, Provincia o Municipio u Organismo y Entidades de la Seguridad Social.

Las normas de la convocatoria se hallan expuestas en el "Tablón de Anuncios", de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Palencia 16 de septiembre de 1982.—
El Director Provincial P. (ilegible).

3544

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 290 de 1982, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Manuel Buy Alcalde, contra resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 26 de mayo de 1982, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra la de 11 de junio de 1981, de la Delegación Provincial del Ministerio en Palencia, dictada en expediente sancionador VP 10/79, por la falta, estimada muy grave, de omisión del visado y presentación de segunda copia de la escritura de compraventa de una vivienda acogida a los beneficios de Viviendas de Protección Oficial, transmitida por el recurrente a don Arturo García Rey, en 12 de mayo de 1978.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3546

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 292 de 1982, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Francisco Antolín Alvarez, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, de 3 de agosto de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de marzo de 1982, por el que se le requirió para que en el plazo de ocho días, dejase libre y a disposición de la Corporación, la vivienda municipal situada en la calle Gaspar Arroyo número 5, 3.º A, por causa de cesión no autorizada de vivienda; apercibiéndole de que si no la desaloja en término de ocho días, se procederá a su lanzamiento.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3547

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 293 de 1982, por la Procuradora doña Emilia Camino Garrachón, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Barbero, contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 22 de junio de 1982, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos por el recurrente y otros, contra acuerdo de dicha Comisión Municipal de 18 de agosto de 1981, que declaró en estado ruinoso el edificio sito en el número 4 de la calle San Bernardo, de dicha ciudad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3559

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 295 de 1982, por la Procuradora doña Emilia Camino Garrachón, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 23 de junio de 1982, dictada en reclamación 22/

1982, interpuesta por la representación de la Entidad recurrente, contra Acta de la Inspección número 99/1982, levantada por el concepto de Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, por el arrendamiento de dos locales comerciales para la explotación de su negocio de salas de baile situadas en Palencia, calle Saldaña, sin número y Avenida de Santander, número 6.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3560

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 297 de 1982, por la Procuradora doña Emilia Camino Garrachón, en nombre y representación de don Julio Angel Pajares Alonso, don Jaime Herrero Moro y don Joaquín Díez Cascón Sagrado, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por la que se convocaba concurso - oposición para cubrir una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla municipal, y en el que a la vez se recogía y accedía en parte al recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, contra acuerdo de la misma Comisión Municipal de 16 de marzo de 1982, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en 31 de marzo de 1982 y en el "Boletín Oficial del Estado", en 5 de mayo del mismo año; y cuyo acuerdo no ha sido notificado directamente a los recurrentes por parte del Ayuntamiento.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3561

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 268 de 1982, a instancia de don Jesús Pardo García, contra don Luis Angel Garrido Garrido, doña Joaquina González Vidal, don Felipe Jubete Reguero y don Prudencio Herrero Ibáñez, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente y de acuerdo con los artículos 525 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza a los demandados don Luis Angel Garrido Garrido y doña Joaquina González Vidal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Palencia, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3537

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula judicial de citación

Por la presente en virtud de lo dispuesto en este día por el señor Juez de Distrito en providencia dictada en autos de juicio de faltas núm. 306-82, seguido por daños en accidente de circulación, se cita a José Luis Oliveira Vázquez, mayor de edad, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veintiséis de octubre y hora de las once treinta, comparezca en este Juzgado de Distrito, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a celebrar el juicio arriba expresado, en calidad de denunciado, con las pruebas que intenten valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación al mencionado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3553

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta capital, en providencia de este día dictada en autos de juicio de faltas núm. 1143/82, por lesiones en agresión, se cita a José Aparicio Fernández, vecino que fue de Villarrobojo (Palencia), hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veintiséis de octubre, a las once horas y cuarenta minutos comparezca ante este Juzgado de Distrito con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Aparicio Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3554

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 729/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 729/82, por desobediencia, en virtud de denuncia de la Policía Municipal, y como denunciado Daniel Albillo García, mayor de edad, casado y de esta vecindad, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno, a Daniel Albillo García, a la pena de mil pesetas de multa, y caso de impago a dos días de arresto menor, reprensión privada, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia, por el Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera Calonge. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Daniel Albillo García, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

3506

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 124/82, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados, Dores Rodríguez Fernández, mayor de edad, casada, obrera; Adelino Soares Díez, mayor de edad, casado, obrero, José Ferreiras Díez, mayor de edad, casado, electricista, en ignorado paradero y como denunciado José Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, conductor representado por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado José Rodríguez Fernández, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto de tres días, pago de costas procesales con reserva de acciones civiles a los que resulten perjudicados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Dores Rodríguez Fernández, Adelino Soares Díez, José Ferreiras Díez y José Rodríguez Fernández, expido la presente en Baños de Cerrato, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Jaime Hernández Chico.

3491

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 16 de septiembre del presente año, acordó aprobar provisionalmente y definitivamente para el supuesto de no haber reclamaciones los Proyectos Técnicos de urbanización, calle General Mola, de Centro Social en Laguna Salsa y Memoria Presupuesto de obras cerramiento Parcela Guardería Infantil Polígono Pan y Guindas, así como los Pliegos de Condiciones Jurídico-económico administrativas, para contratación por concierto directo de las obras referidas a los Proyectos y Memoria Presupuesto indicados.

Igualmente el Pleno Municipal, en la misma sesión adoptó acuerdo sobre imposición de Contribuciones Especiales para financiar parcialmente la ejecución de las obras de Proyecto de urbanización calle General Mola.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones por lo que respecta a los Proyectos Técnicos y Memoria Presupuesto aprobados y por cuanto afecta al acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales precitado y por plazo de ocho días, asimismo para reclamaciones en lo que se atiene a la aprobación de los Pliegos de condiciones para contratación de las obras antes mencionadas y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Palencia 17 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

3565

ESPINOSA DE CERRATO

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por mayoría de este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta.

1.º Objeto de contratación. — La adjudicación en arrendamiento de varias fincas rústicas, propiedad de este Ayuntamiento.

2.º Tipos de licitación. — Los que seguidamente se indican para cada uno de los lotes.

Lote n.º	Ptas.
uno	28.000
dos	28.000
tres	28.000
cuatro	28.000
cinco	47.600
seis	33.600
siete	42.000
ocho	22.400
nueve	19.600
diez	22.400
once	33.600
doce	50.000
trece	22.400
catorce	22.400
quince	28.000
dieciséis	33.600
diecisiete	33.600
dieciocho	30.800
diecinueve	38.000
veinte	22.000
veintiuno	28.000
veintidós	33.600
veintitrés	22.400
veinticuatro	28.000
veinticinco	30.000
veintiséis	20.000
veintisiete	22.400
veintiocho	14.000
veintinueve	17.000
treinta	10.000
treinta y uno	7.000
treinta y dos	7.000
treinta y tres	36.000
treinta y cuatro	36.000
treinta y cinco	36.000
treinta y seis	15.000
treinta y siete	10.000
treinta y ocho	25.000
treinta y nueve	8.000

3.º Plazo de duración. — Seis años.
4.º Pago de la renta. — De forma establecida en los pliegos de condiciones.

6.º Modelo de proposición.—Don ..., con domicilio en ..., D. N. de I. n.º ..., expedido en fecha ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta adjudicación en arrendamiento de fincas rústicas, anunciado por este Ayuntamiento, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., fecha ..., a cuyos efectos hace constar.

1.º — Que ofrece el precio de ... pesetas, como renta anual por la adjudicación en arrendamiento del lote número ...

2.º — Que bajo su responsabilidad, declara no hallarse en incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º — Que acompaña documentos acreditativos para participar en esta subasta.

4.º — Que acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Lugar, fecha y firma del licitador).

6.º Presentación de pliegos. — En las oficinas municipales del Ayuntamiento, durante las horas de despa-

cho al público, hasta una hora antes de la apertura de plicas.

7.º Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a las trece horas, del día hábil, siguiente de transcurrido quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.º Segunda subasta. — Si respeto de alguno de los lotes quedase desierto esta primera subasta, se celebrará otra segunda, que se regirá por los mismos pliegos de condiciones con una reducción del 10 por 100 sobre los tipos de licitación y en la que la apertura de plicas tendrá lugar a la misma hora del día hábil, siguiente de transcurrido veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La presentación de plicas en esta segunda subasta se regirá de la misma forma que se establece en el apartado anterior.

Espinosa de Cerrato 14 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3517

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones y otros en terrenos de uso público.

Idem por entrada de vehículos.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto de la Circulación.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Pomar de Valdivia 16 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Fernando Andrés Rozas. 3540

VILLAMURIEL DE CERRATO

Resolución de la Alcaldía

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, esta Alcaldía tiene a bien aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, para proveer dos plazas de Auxiliares de la Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Aguado Cuesta, Francisco
- 2.—Alario Diez, Francisco Javier
- 3.—Calvo Adán, Esteban
- 4.—Carrillo Inclán, José María
- 5.—Crespo Alzaga, Javier
- 6.—García Torres, Juan Alberto
- 7.—Gomariz Campos, Jesús
- 8.—Gómez Redondo, Angel
- 9.—González López, José Angel
- 10.—González López, Mariano
- 11.—Herrero Rico, José María

- 12.—Lafuente Picallo, Carlos Daniel
- 13.—Martín Marirrodiga, José Carlos
- 14.—Merino Merino, José María
- 15.—Obispo Herreros, José Luis
- 16.—Ramírez Asenjo, Victoriano
- 17.—Santa Marta Marcos, Fernando
- 18.—Urueña Domínguez, Benedicto
- 19.—Vázquez Diez, César

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede a los mismos el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Villamuriel de Cerrato 17 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Demetrio Montes. 3555

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación y suplemento de crédito que se tramita con el núm. uno, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma. pertinente.

Villota del Páramo 14 de septiembre de 1982. — El Alcalde, José Martínez Palacios. 3552

Documentos expuestos

MATRICULA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- | | |
|------------|------|
| Husillos | 3550 |
| Villalobón | 3551 |